

ACTA No.21

FUNDACIÓN CASA DE LAS ESTRATEGIAS

NIT 900.465.552-4

ASAMBLEA DE FUNDADORES

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA DE LAS ESTRATEGIAS”

I. NOMBRE, REGULACIÓN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º-NOMBRE. El nombre de esta entidad sin ánimo de lucro es “FUNDACIÓN CASA DE LAS ESTRATEGIAS”.

ARTÍCULO 2º-REGULACIÓN LEGAL. Esta FUNDACIÓN es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeta a estos estatutos, a las demás normas legales vigentes en la materia y a las que en el porvenir se promulguen para esta clase de entidades.

ARTÍCULO 3º-DOMICILIO. El domicilio principal es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y sede secundaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander. Sin embargo, la FUNDACIÓN está facultada para establecer sedes alternas o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 4º-DURACIÓN. Esta FUNDACIÓN tiene una duración indefinida.

La FUNDACIÓN se disolverá cuando la ASAMBLEA así lo apruebe con 75% de los miembros con derecho a voto, cuando, por cualquier causa legal, sea cancelada su personería jurídica

II. OBJETO

ARTÍCULO 5º-OBJETO. El objeto principal de la FUNDACIÓN, como entidad sin ánimo de lucro, es investigar, enseñar, comunicar, invertir, promocionar y gerenciar para prevenir la violencia, promover el arte, hallar modelos de sostenibilidad y prestar servicios académicos, de soluciones organizacionales, artísticos, de impacto social, de impacto cultural y fortalecimiento del Estado. La misión de la organización como su sostenibilidad se desarrollará por medio de proyectos, trabajos, labores, procesos, intervenciones, talleres, cursos, publicaciones, ideas, argumentos,

apoyo a grupos y organizaciones y todos aquellos medios materiales, virtuales, intelectuales o reales, que sean útiles.

En desarrollo de su objeto social, se realizarán, entre otras, **las actividades siguientes:**

- a) Investigaciones de todo tipo cualitativo, cuantitativo, con fuentes primarias y secundarias, así como estudios de mercado y comunicacionales.
- b) Veeduría y evaluación de instituciones, programas públicos y políticas públicas.
- c) Trabajo de archivo, documentación, sistematización y desarrollo de sistemas de información.
- d) Construcción de indicadores, líneas de base para medición y bases de datos.
- e) Redacción, edición de textos y todo tipo de proyectos editoriales.
- f) Diseño de software, de plataformas e interfaces y programación, en general.
- g) Publicación y difusión de enciclopedias, series, libros, revistas, folletos, fanzines, volantes, brochures, afiches o posters, impresos, digitales o en Internet.
- h) Realización y presentación de programas de radio, material sonoro, videos, maquetas, fotomontajes, exposiciones, instalaciones, performances, graffiti happenings, action paintings, fotografías, enlaces digitales, páginas y sitios web, y toda manifestación que se estime útil para la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.
- i) Estructuración de redes sociales, mediante la Web o estrategias presenciales, para el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.
- j) Laboratorios de transferencia de conocimiento, intercambio de buenas prácticas, formación ciudadana y de servidores públicos y capacitación con sus respectivos productos pedagógicos para ESAL, equipos de RSE y colectivos y organizaciones culturales y sociales.
- k) Enseñanza y acompañamiento en su proceso de aprendizaje a jóvenes y adolescentes y en sus búsquedas vocacionales, identidad y proyecto de vida.
- l) Asesoría y apoyo a entidades públicas o privadas, en las cuestiones urbanísticas, ambientales, culturales, sociales, o de seguridad
- m) Comercialización de bienes y productos relacionados al arte o al conocimiento.
- n) Apoyar la vinculación o desarrollo del arte en movimientos sociales y generar lugar y canales para obras que contribuyan a cambios culturales urgentes.
- o) Arriendo, hospedaje y desarrollos de co-working para movimientos sociales, veedurías, periodistas, investigadores, científicos, pedagogos y artistas.

En desarrollo de este objeto, la FUNDACIÓN podrá celebrar convenios, contratos y acuerdos que le permitan alcanzar las finalidades propuestas.

Del mismo modo, la FUNDACIÓN podrá administrar los recursos y los bienes útiles, suficientes y necesarios para el desarrollo de su objeto.

III. MIEMBROS

ARTÍCULO 6º-MIEMBROS. La FUNDACIÓN tiene miembros de las siguientes clases: fundadores y adherentes.

ARTÍCULO 7º-MIEMBROS FUNDADORES. Son todos los que, en esta calidad, suscriban el acta de constitución de la FUNDACIÓN y no hayan renunciado a esta calidad. El carácter de miembro fundador es personal e intransferible.

Los miembros fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar y votar en la reunión correspondiente para la elección y remoción de los integrantes del Consejo Directivo.
- b) Realizar y aprobar cualquier modificación a los estatutos.
- c) Participar y votar en las demás ocasiones previstas en estos estatutos.
- d) Los miembros fundadores no tienen periodo, pero se puede proponer y someter a votación su remoción por cualquier miembro de la Asamblea
- e) La ASAMBLEA podrá nombrar nuevos miembros por mayoría cualificada y asignarle explícitamente la condición de fundador.

ARTÍCULO 8º-MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros adherentes las personas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución de la FUNDACIÓN, sean admitidas como miembros, de conformidad con todos los que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud de ingreso, después de suscrita el acta de constitución de la FUNDACIÓN, a la Asamblea, o haber recibido invitación por parte de la misma para formar parte de ella.
- b) Ser aceptados por la Asamblea con la aprobación del 75% de los miembros con derecho a voto-
- c) Acogerse a los estatutos de la FUNDACIÓN y a las normas legales vigentes en el momento de su solicitud de ingreso.
- d) Los miembros adherentes serán elegidos para un periodo de tres años y se podrán reelegir tantas veces como sea necesario y requerido por ambas partes.
- e) Si no se detalla en la elección de un nuevo miembro para la FUNDACIÓN se entenderá que es un miembro adherente.

- f) Quien postula un miembro tiene la responsabilidad de argumentar su valor para la Asamblea y para la FUNDACIÓN y su idoneidad con respecto al código de ética.
- g) El rechazo de una postulación o de un nuevo miembro se podrá hacer aduciendo al código de ética o simplemente porque se prefiere otro miembro estratégicamente más idóneo.
- h) La Asamblea con la aprobación del 75% de los miembros con derecho a voto puede decidir no reelegir a miembros adherentes simplemente porque necesita ampliar sus redes y renovar puntos de vista.
- i) Los miembros adherentes gozan de los mismos derechos de los miembros fundadores y en la práctica no tienen ninguna distinción. En este artículo (8) se aclara sólo la forma cómo ingresan y son seleccionados.

ARTÍCULO 9º-CÓDIGO ÉTICO PARA LOS MIEMBRO DE LA ASAMBLEA, DEL CONSEJO DIRECTIVO, EMPLEADOS Y/O CONTRATISTAS. Todas estas personas deberán dar cumplimiento a las siguientes normas éticas:

- a) Cumplir con los lineamientos y exigencias de la no violencia, el feminismo, la teoría queer y la lucha contra la corrupción y el clientelismo. De esta forma no debe estar asociado a ningún grupo cuyo discurso o función esté en contra de esas filosofías y movimientos y no deberá ser decisor o una persona decisiva en gobiernos o Partidos que tengan conductas o discursos de ese tipo.
- b) Haber cambiado, reparado y haber llevado a cabo todos los diálogos y comunicaciones pertinentes, después de haber causado un daño en alguna etapa de su vida.
- c) No afectar la organización con su propia actuación contraria a la buena reputación, siendo indiscreto con información, usando datos que debilite o haga que la organización pierda oportunidades y llevando a cabo comunicación pública sobre dificultades o crisis interna sin previa aprobación y delegación de la ASAMBLEA.

ARTÍCULO 10º- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Sin perjuicio de las restricciones contenidas en estos estatutos, los miembros de la FUNDACIÓN, sin importar su calidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la ASAMBLEA en que tengan derecho a participar de conformidad con lo indicado en estos estatutos.
- b) Cumplir estrictamente con los estatutos de la FUNDACIÓN, y con los reglamentos y disposiciones de la ASAMBLEA y el Consejo Directivo.
- c) Contribuir al desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11º-RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS. La ASAMBLEA tendrá la facultad de expulsar a uno o varios de sus miembros fundadores o adherentes con el 75% de los miembros con derecho a voto, y una vez sesionando, la decisión podrá ser por mayoría simple

Cualquier miembro de la ASAMBLEA tendrá la facultad para citar una ASAMBLEA virtual o presencial y proponer la exclusión de un miembro, quien cite deberá aludir al código de ética o específicamente a una de las obligaciones incumplidas.

Las causales de exclusión se darán cuando se incurra en una cualquiera de las siguientes faltas:

- a) No asistir, por más de dos (2) oportunidades, sin justa causa, a alguna de las reuniones de la ASAMBLEA.
- b) Adoptar una actitud negligente, irresponsable o de abandono con la FUNDACIÓN, que se traduzca en actos u omisiones que impidan el desarrollo de la misma, lo obstaculicen o lo frene.
- c) Realizar actos que vayan directamente en desmedro o perjuicio del buen nombre de la FUNDACIÓN.
- d) Aprovecharse del nombre de la FUNDACIÓN para fines distintos a los establecidos en estos estatutos.
- e) Emplear el nombre de la FUNDACIÓN como fachada para desarrollar actividades ilícitas o que vayan en contra de los valores explícitos de la FUNDACIÓN.

IV. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 12º-ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN. La FUNDACIÓN será administrada, dirigida y fiscalizada por los siguientes órganos: ASAMBLEA, Consejo Directivo, Representante Legal y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 13º-ASAMBLEA. La ASAMBLEA estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y adherentes de la FUNDACIÓN.

Los miembros de la ASAMBLEA podrán actuar personalmente o por medio de un apoderado; sólo podrá apoderar con verificación (comunicación compartida) a otro miembro de la Asamblea.

ARTÍCULO 14º-REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La ASAMBLEA se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, durante los primeros tres (3) meses de cada año, previa convocatoria a cargo del Presidente del Consejo Directivo, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, con quince (15) días calendario de antelación a la fecha en que deba celebrarse la sesión.

Si la ASAMBLEA no fuere convocada a sesión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del correspondiente año, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la sede principal de la FUNDACIÓN.

Las reuniones extraordinarias de la ASAMBLEA se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACIÓN y por convocatoria de cualquier miembro de la ASAMBLEA, del presidente del Consejo Directivo, del Representante Legal o del Revisor Fiscal.

Las citaciones se harán de la misma manera que las sesiones ordinarias, incluyendo en ellas el orden del día a desarrollar y el motivo de la citación, sin embargo, no será necesaria la antelación de quince (15) días calendario prevista para las citaciones a las reuniones ordinarias y bastará con un (1) día hábil, salvo que se hallen reunidos todos sus miembros o que el motivo de la sesión revista un carácter de urgencia significativa que obligue a que la reunión se efectúe el día mismo de la citación.

La ASAMBLEA podrá reunirse en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa y para tratar y decidir cualquier tema, cuando estén presentes o debidamente representados todos los miembros habilitados para esa fecha.

ARTÍCULO 15º-QUÓRUM. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ASAMBLEA lo conformará la mitad más uno de los miembros habilitados para concurrir.

En caso de que en una determinada sesión no se reúna el quórum necesario para deliberar y decidir, el Representante Legal deberá citar para una nueva reunión que se celebrará a partir del siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1o. QUÓRUM DECISORIO. Salvo en casos especiales establecidos en estos estatutos, las decisiones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión y los miembros que no asistan se someterán a las decisiones tomadas.

En caso de que alguno de los miembros no pueda asistir a una reunión programada, puede pedir expresamente recurrir a otro mecanismo para la toma de decisiones, de acuerdo a la Ley 222 de 1995 (ART 20) y los demás deberán acogerse a la propuesta.

ARTÍCULO 16º-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la ASAMBLEA las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- b) Reformar los estatutos de la FUNDACIÓN, mediante proyecto aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes o representados en la reunión.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo según lo estipula los presentes estatutos.
- d) Nombrar un miembro para el Consejo de forma extemporáneo, propuesto por uno o más miembros de la Asamblea y elegido por mayoría simple.
- e) Remover miembros del Consejo Directivo o cambiar todo el conjunto del Consejo Directivo por faltas al código de ética, problemas estructurales de funcionamiento o desvío de las funciones. En caso de emergencia la Asamblea podrá sustituir por un periodo máximo de un año al Consejo Directivo.
- f) Elegir el Revisor Fiscal para períodos de dos (2) años cuando se decida tenerlo o se vuelva obligatorio de acuerdo a la ley.
- g) Estudiar y aprobar los informes de gestión del periodo en evaluación por parte de los organismos de dirección, el revisor fiscal y la administración.
- h) Estudiar y aprobar el balance de fin del ejercicio.
- i) Recibir el informe y dictamen del revisor Fiscal.
- j) Ejercer en su totalidad o con un mínimo de tres delegados como comité de ética para tratar los casos que fueron escalando en el conducto regular de responsable en el organigrama, representante legal y Consejo directivo. Para esto habrá un delegado de los empleados que podrá hacer sugerencias en el Consejo directivo, alertas y llevar las discusiones a la Asamblea sino está conforme con el manejo después de acudir al Consejo directivo.
- k) Darse su propio reglamento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de sus miembros.
- m) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la FUNDACIÓN.
- n) Propender por el bienestar de los miembros.
- o) Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN, aplicando la mayoría cualificada (el 75%) de los miembros de Asamblea habilitados para votar.
- p) Elegir el liquidador o los liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- q) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y apremiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- r) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la FUNDACIÓN, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 17º- CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo será elegido por la ASAMBLEA para períodos de tres (3) años, estará conformado por un número entre 3 y 9 miembros, salvo que, por decisión de la ASAMBLEA, se determine aumentar o reducir los miembros. Hasta que la FUNDACIÓN tenga la posibilidad de explicitar lo contrario, su gestión será ad honórem.

El sistema de elección será a partir de la presentación de lista de nombres propuesto por uno cualquiera de los asambleístas, y se vota uninominal hasta completar el número de miembros decidido en cada asamblea según lo estipula el presente estatuto. La decisión en votación por cada nombre será por mayoría simple.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo alguien del equipo de trabajo con labores de coordinación y/o subordinación dentro del organigrama de la FUNDACIÓN.

El Consejo Directivo tendrá un presidente para períodos de tres (3) años, que, salvo decisión en contrario, se renovará el periodo sucesivamente. Para cada reunión del Consejo se deberá nombrar un secretario que acompañe al presidente o quién a este haya apoderado dentro de los miembros del Consejo directivo.

En cualquier caso, por decisión por mayoría simple de la Asamblea, podrá hacer modificaciones en la lista de miembros.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos *tantas veces como así lo deseen sus electores.*

ARTÍCULO 18º-FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar los reglamentos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- b) Elegir el Presidente del Consejo Directivo.
- c) Definir las líneas de trabajo y el sentido misional de la FUNDACIÓN cada año, ponderando y jerarquizando alianzas, proyectos y oficios.
- d) Contribuir a mantener un Consejo Académico, velar por su reunión anual y por darle autoridad a lo que defina.
- e) Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN y señalar las remuneraciones con base en las recomendaciones del representante legal
- f) Nombramiento, cambio y/o remoción, definición de salario, funciones y responsabilidades de los representantes legales de la FUNDACIÓN.

- g) Aprobar los egresos mayores a 80 (smmv) tales como asesorías, compras de propiedades o renovación de equipos y supervisar, hacer controles y dar lineamientos a los gastos fijos de la organización una vez al año, tales como incrementos salariales, gastos de representación y suministros.
- h) Aprobar las ventas de algún activo o donación mayor a 40 (smmv), especialmente propiedades.
- i) Asesorar al representante legal y ayudar a resolver dudas y conflictos.
- j) Informar a mínimo un miembro de la ASAMBLEA sobre problemas éticos estructurales o de la representación legal y conflictos de una magnitud que no se puedan solucionar en la gestión cotidiana.
- k) Aprobar los informes antes de que sean presentados a la ASAMBLEA.
- l) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de las determinaciones de la ASAMBLEA.

ARTÍCULO 19º-DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, dos veces al año, previa convocatoria escrita, con una antelación mínima de un (1) día hábil, a cargo de su Presidente, representante legal, del Revisor Fiscal o de alguno de sus miembros.

Extraordinariamente, el Consejo Directivo se reunirá cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo exijan, previa convocatoria escrita, con una antelación mínima de un (1) día hábil, a cargo del Presidente, Representante Legal, Revisor Fiscal o de alguno de sus miembros. La antelación en la citación podrá obviarse cuando quiera que a la reunión asistan todos los miembros principales, pese a no haberse cumplido aquélla, o cuando quiera que un motivo de urgencia o perentoriedad obligare a efectuar la reunión el mismo día de su citación.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo y participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20º- QUÓRUM. Habrá quórum para deliberar y decidir cuando quiera que se hallen la mayoría de los miembros del Consejo Directivo (la mitad más uno).

ARTÍCULO 21º- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones de la Asamblea o del Consejo Directivo cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de los miembros de la Asamblea o del Consejo. Si los miembros de cualquiera de estos órganos, según el caso, hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes,

contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la ASAMBLEA o del Consejo, según el caso, el sentido de la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 22°- LIBROS DE ACTAS. Las deliberaciones y decisiones de la ASAMBLEA y del Consejo Directivo se harán constar en libros de actas debidamente registrados ante la autoridad competente.

Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión

ARTÍCULO 23°-DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. La FUNDACIÓN tendrá un Presidente del Consejo Directivo.

Son funciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- b) Presentar los informes que solicite la Asamblea o el Consejo Directivo.
- c) Las demás que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 24°-DEL REPRESENTANTE LEGAL. La FUNDACIÓN tendrá un representante legal principal nombrado por el Consejo Directivo, que será el Representante Legal Principal y ejercerá la representación para asuntos judiciales y extrajudiciales con facultades para transigir, desistir, delegar o sustituir.

- a) El representante legal podrá firmar contratos para cumplir con la misión de la FUNDACIÓN o prestar sus servicios, en tanto se puedan validar en un plan de trabajo o estrategia formulada desde el Consejo Directivo. Tendrá facultades amplias para crear servicios, proyectos, campañas, cargos y equipos de trabajo, así como para crear nuevas relaciones y beneficiarios.

Cuando el representante legal deba firmar contratos donde Casa de las Estrategias sea el contratante, por montos mayores a 80 salarios mínimos mensuales legales (acumulables en el año con la misma persona o entidad), tendrá que enviar, con 24 horas de anticipación, el contrato al Consejo Directivo, el cual podrá tener cualquier reparo (expresado por un sólo miembro) que impida la contratación hasta que este se reúna.

El Representante Legal no podrá vender o donar bienes que estén incluidos en el patrimonio, cuando el monto de estos supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes (acumulables en el año) sin que la propuesta de venta o donación sea aprobada por el Consejo Directivo.

- b) El representante legal será el máximo representante de la FUNDACIÓN, responsable de los controles financieros y sus principales definiciones y ejecutor de las estrategias misionales y tareas definidas por el Consejo Directivo. Para esto podrá definir cargos y contratar el personal necesario; aprobar y recibir las donaciones, auxilios, herencias o legados que se hagan a la FUNDACIÓN; constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN y tendrá que presentar anualmente a la ASAMBLEA el informe anual y el balance financiera y atender al Revisor Fiscal y ejecutar sus correcciones.

Todos los gastos, desembolsos e inversiones, deberán contribuir al desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN y ser verificables por parte del Consejo Directivo.

- c) El representante legal está subordinado en forma directa al Consejo Directivo y está obligado a cumplir sus disposiciones. Podrá ser reelegido para periodos de tres años de manera continua una vez (para sumar 6 años) y de manera discontinúa (con recesos de 3 años cada 3 o 6 años) todas las veces que el Consejo Directivo lo decida.
- d) Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y el Consejo Directivo, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la FUNDACIÓN.
- e) Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- f) Presentar el Consejo Directivo un informe trimestral sobre la marcha de la FUNDACIÓN, sus programas y sus proyectos.
- g) Convocar por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo, a sesiones a la ASAMBLEA General, dentro de los términos estatutarios.
- h) Ejecutar, bajo la dirección del Consejo Directivo, las labores administrativas de la FUNDACIÓN.
- i) Planear, organizar y ejecutar la gestión de la FUNDACIÓN.
- j) Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la FUNDACIÓN.

- k) Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la FUNDACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- l) Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la FUNDACIÓN y a nombre de ella.
- m) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- n) Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro Registro de miembros.
- o) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y/o el Consejo Directivo le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO 1o. DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. La FUNDACIÓN contará con un representante legal suplente que apoyará al representante legal principal en algunas ocasiones, sobre todo cuando este esté de viaje y se deba aprobar contratos no mayores a 3 SMLMV.

ARTÍCULO 25º-DEL REVISOR FISCAL. La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal en el momento en que así lo decida la ASAMBLEA o cuando la ley lo exija. Será elegido por la ASAMBLEA y deberá ser contador público titulado o una empresa con las competencias para la contabilidad y/o la revisoría. Podrá ser reelegido cuantas veces lo deseen los electores y su nombramiento se renueva automáticamente por periodos sucesivos iguales al primero hasta tanto no haya decisión expresa de la ASAMBLEA.

ARTÍCULO 26º-FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal serán las que la ley señale para los revisores fiscales de las sociedades, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y los objetivos de la FUNDACIÓN, y en especial, las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN.
- b) Determinar las normas para la organización contable de la FUNDACIÓN.
- c) Examinar periódicamente los inventarios, libros, comprobantes contables, actas y correspondencia de manera que pueda vigilar adecuadamente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la FUNDACIÓN.
- d) Verificar los balances y estados de resultados de la FUNDACIÓN y refrendarlos con su firma.
- e) Presentar un informe anual a la ASAMBLEA.

- f) Cerciorarse de que las operaciones de la FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias, y a las decisiones de la ASAMBLEA General y del Consejo Directivo.
- g) Informar oportunamente por escrito al Representante Legal o al Consejo Directivo, o a la ASAMBLEA General, según corresponda jerárquicamente, sobre las irregularidades que observe en la FUNDACIÓN, y proponer las medidas para su remedio.
- h) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos, y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- i) Inspeccionar constantemente los bienes de la FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la ASAMBLEA General o el Consejo Directivo.
- m) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la FUNDACIÓN.
- n) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por el Consejo Directivo.
- o) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la ASAMBLEA General así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales Asambleas.
- p) Informar al Consejo Directivo sobre cualquier vulneración a los estatutos.

V. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27º-DEL PATRIMONIO, SU CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. La FUNDACIÓN obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten sus fundadores, los otros miembros y otras personas, y su patrimonio estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, corresponden a cualquier tipo de aporte voluntario, radicados en cualquier lugar del país o en el exterior, por los demás bienes que adquiera a cualquier título, por los rendimientos y productos de sus inversiones y actividades y por las herencias, legados, donaciones auxilios y contribuciones que reciba de sus miembros o de terceros.

El patrimonio de la FUNDACIÓN será manejado siguiendo los lineamientos establecidos para este tipo de entidades en disposiciones legales vigentes y en las que posteriormente se expidan al respecto, conservando su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

El manejo del patrimonio de la FUNDACIÓN le corresponderá al representante legal con el control del Revisor Fiscal.

La FUNDACIÓN goza de la potestad para administrar fondos, bienes y dineros para el desarrollo de su objeto y de los programas, proyectos y objetivos relacionados con aquél. Todos los rendimientos y rentas de la FUNDACIÓN serán reinvertidos en esta para desarrollar su finalidad no lucrativa.

ARTÍCULO 28º-FONDO INICIAL. El fondo inicial para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN es la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), conformado por aportes iguales de los miembros fundadores, en dinero, de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Adición al Patrimonio de la FUNDACIÓN por la suma de: Ciento Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Diez Pesos con Treinta y Siete Centavos (\$136.788.810,37) por aceptación de donación por parte de LUCAS JARAMILLO ESCOBAR C.C. 8.356.480.

ARTÍCULO 29º-RENTAS. Se entiende por rentas los ingresos ordinarios de la FUNDACIÓN percibidos por el ejercicio de su objeto. Las rentas de la FUNDACIÓN deberán destinarse para el cumplimiento de la finalidad a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos y para el fortalecimiento de su patrimonio.

VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 30º-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La FUNDACIÓN se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común.

En particular, podrá disolverse o liquidarse cuando:

- a. Por vencimiento del término en los estatutos sociales, si llegare a establecerse, a menos de que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil antes de su expiración.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- c. Por decisión de la Asamblea con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.

- d. Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- e. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan su patrimonio y que por lo tanto se imposibilite continuar con el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 31º-DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la FUNDACIÓN, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la FUNDACIÓN, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador que no se hubiere opuesto. El nombre de la FUNDACIÓN disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

PARÁGRAFO 1o. NORMAS APLICABLES. Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario, y observando además las siguientes normas:

- a. La ASAMBLEA General será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal en caso de existir la figura, la Superintendencia de Sociedades o cuando lo soliciten miembros que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de los miembros adscritos.
- b. La ASAMBLEA General podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la Ley.
- c. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la FUNDACIÓN y llevar a efecto transacciones o desistimiento que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes.
- d. Para la aprobación de la Cuenta Final de la Liquidación y del Acta de Distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los miembros que concurran a la Asamblea General.

ARTÍCULO 32º- LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la ASAMBLEA General por una mayoría que represente la mitad más uno de los miembros representados en la reunión. El liquidador es representante legal de la FUNDACIÓN. Los suplentes del Liquidador, serán los suplentes del Representante Legal de la FUNDACIÓN disuelta, en el mismo orden.

PARÁGRAFO 1o. INEXISTENCIA DE RESTRICCIONES AL LIQUIDADOR. Al liquidador no se aplican las restricciones en las atribuciones señaladas para el Representante Legal.

ARTÍCULO 33º-OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la FUNDACIÓN disuelta.

ARTÍCULO 34º-SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, o la Superintendencia de Sociedades conforme a las reglas generales.

ARTÍCULO 35º-DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Durante la liquidación los miembros de la FUNDACIÓN serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la ASAMBLEA General. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los miembros de la FUNDACIÓN durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 36º-PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la FUNDACIÓN, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días calendario en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 37º-PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días calendario después de la publicación del último aviso, se liquidará la FUNDACIÓN. Para ello se pagarán las obligaciones contraídas con terceros y se observarán las normas legales vigentes en el momento sobre prelación de créditos.

Cumplido lo anterior, si queda algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la ASAMBLEA o a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal de la FUNDACIÓN.

VII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 38º- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las controversias surgidas entre las partes – entendiéndose que ‘parte’ es aquella conformada por uno o más miembros, sin importar su calidad, que sostienen de manera total una misma posición en un conflicto dado- por razón de la existencia, interpretación, desarrollo, terminación, disolución o liquidación de la FUNDACIÓN, que no pudiera dirimirse directamente entre ellas, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes, escogido de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por el Centro, por el sistema de sorteo, de entre sus listas. Así mismo, el hecho de que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro el que lo realice a través de sorteo entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en derecho. El lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La ley aplicable será la colombiana.

En constancia de su aprobación unánime del texto íntegro de los estatutos y de todo lo contenido en la presente Acta, se suscribe por la ASAMBLEA de la Fundación, con el encargo de que la Presidente y la Secretaria de la presente reunión la firmen con presentación personal y reconocimiento de contenido.